

Relación de acciones determinadas por el Auditor Externo con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Hall.	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
1	2024	2023	Estados Financieros y Presupuestales 2023	1	Jefatura de Unidad de Recursos Humanos / Jefatura de Unidad de Contabilidad	El CENACE incluye en los recibos de nómina de sus empleados una percepción con el concepto de "contribución pagada por patrón" la cual no integra a la base del impuesto sobre nóminas debido a que corresponde a una parte del impuesto sobre la renta sobre salarios a cargo del empleado que paga el patrón. Asimismo, en el timbrado de los recibos de la nómina, dicha percepción está considerada con la clave 038 del catálogo del SAT que corresponde a otros ingresos por salarios.	Recomendación Correctiva La entidad deberá cambiar el concepto y clave de la percepción en los recibos de nóminas y en las cuentas contables	Tercer trimestre 2024 Análisis a la información y documentación proporcionada: Observación correctiva: Respecto de la "Nota Informativa" proporcionada por la Jefa de Unidad de Recursos Humanos, señala que la Dirección de Administración y Finanzas ha considerado adecuada la parametrización preestablecida por la CFE en el Sistema Integral de Recursos Humanos para el timbrado en los recibos de nómina del concepto "038 Otros ingresos por salarios" toda vez que la Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento menciona que se pueden registrar otro tipo de percepciones no consideradas en el catálogo usando la clave tipo percepción "038" (Otros ingresos por salarios). No obstante los comentarios planteados en la "Nota Informativa", se proporciona copia simple del oficio CENACE/DAF-SA/124/2024 del 20 de mayo de 2024, mediante el cual el Subdirector de Administración del CENACE, a efecto de dar atención al hallazgo, y en apego al Convenio Específico Relativo a los Servicios de Renta, Soporte, Mantenimiento y Capacitación de los Sistemas Informáticos, que proporciona la Unidad de Administración del SIRH de CFE, indica que ha solicitado la adecuación recomendada en este hallazgo referentes al cambio de concepto y clave de percepción en los recibos de nómina de la clave 038 que actualmente se está utilizando, sin que se cuente con respuesta de la Unidad de Administración del SIRH de CFE, por lo que presumiblemente se encuentra en trámite de atención. por parte de la Unidad del SIRH-CFE. Por lo anterior, una vez analizada la información y documentación proporcionada, se determina que el cambio del concepto y clave de la percepción en los recibos de nóminas y en las cuentas contables indicadas por el auditor externo, para la atención de la observación correctiva, se encuentra en proceso de atención por parte de la Unidad de Administración del SIRH de CFE, por lo que no se da por solventado el presente hallazgo.	30%*	Recomendación Preventiva La entidad deberá analizar los nombres de las percepciones considerando la forma en que fueron otorgadas, así como asignarlas correctamente a la clave del catálogo del SAT, para evitar que sean gravadas en los cálculos de impuestos.	Tercer trimestre 2024 Referente a la recomendación preventiva, no se proporciona documentación o información para su atención, por lo que no se da por solventada. Avance Total: 30%	30%*
								Cuarto trimestre 2024 El área auditada realizó un reiterativo ante la Gerencia de Administración y Servicios de la Comisión Federal de Electricidad para la realización de la modificación de la forma de la determinación del ISR, generación de nómina y timbrado, no obstante no proporcionó evidencia de que se haya cambiado el concepto y clave de la percepción en los recibos de nóminas y en las cuentas contables por lo que no se solventa la observación correctiva, por lo anterior se iniciará la elaboración del Informe de Irregularidades Detectadas, mismo que una vez concluido se turnará al área investigadora de este Órgano Interno de Control Específico, para que en el ejercicio de sus facultades determine lo conducente.	30%*		Cuarto trimestre 2024 Referente a la recomendación preventiva, no se proporciona documentación o información para su atención, por lo que dicha recomendación sigue sin atender	30%*

Relación de acciones determinadas por el Auditor Externo con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Hall.	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
								Primer trimestre 2025 Al no dar atención a las recomendaciones realizadas por el Despacho de Auditor Externo, respecto a cambiar el concepto y clave de la percepción en los recibos de nóminas y en las cuentas contables así como analizar los nombres de las percepciones considerando la forma en que fueron otorgadas y asignarles correctamente la clave del catálogo del SAT, este Órgano Fiscalizador de conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 2022, se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 01/2025 de fecha 1 de abril de 2025, el cual fue remitido al Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número SABG/OIC-18/AI/027/2025, y recibido el 4 de abril de 2025. El área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número SABG/OIC18/AI/046/2025, emitió acuerdo de radicación en el que se ordenó el inicio de las investigaciones por posibles faltas administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, iniciando el expediente 2024/CENACE/DE6. Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento del presente hallazgo de conformidad con el artículo 14, inciso D de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la Función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, publicados en el DOF el día 29 de noviembre de 2018.	100%*		Primer trimestre 2025 Al no dar atención a las recomendaciones realizadas por el Despacho de Auditor Externo, respecto a cambiar el concepto y clave de la percepción en los recibos de nóminas y en las cuentas contables así como analizar los nombres de las percepciones considerando la forma en que fueron otorgadas y asignarles correctamente la clave del catálogo del SAT, este Órgano Fiscalizador de conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 2022, se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 01/2025 de fecha 1 de abril de 2025, el cual fue remitido al Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número SABG/OIC-18/AI/027/2025, y recibido el 4 de abril de 2025. El área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número SABG/OIC18/AI/046/2025, emitió acuerdo de radicación en el que se ordenó el inicio de las investigaciones por posibles faltas administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, iniciando el expediente 2024/CENACE/DE6. Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento del presente hallazgo de conformidad con el artículo 14, inciso D de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la Función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, publicados en el DOF el día 29 de noviembre de 2018.	100%*

Relación de acciones determinadas por el Auditor Externo con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Hall.	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
2	2024	2023	Estados Financieros y Presupuestales 2023	2	Jefatura de Unidad de Contabilidad	En el rubro de impuestos por pagar del CENACE, se incluye el IVA generado por las operaciones realizadas por el fideicomiso por las actividades que se originan del mercado eléctrico mayorista (MEM); sin embargo, dicho impuesto no debería registrarse como un impuesto a cargo del CENACE, toda vez que al cierre de cada mes se percibe que el IVA proviene de las operaciones del CENACE y no del Fideicomiso, lo cual distorsiona la información financiera, toda vez que no es congruente el IVA a pagar con los ingresos y gastos reportados por CENACE.	Recomendación Correctiva El CENACE deberá registrar el IVA originado por el Fideicomiso por las actividades que realiza con el MEM en cuentas de orden al igual que los ingresos y egresos, y cuando el CENACE presente el pago provisional deberá enviar el monto a favor o a pagar junto con los recursos para su entero junto al IVA generado con el OPD, evitando que éste quede registrado como un impuesto a cargo o a favor del OPD al cierre de cada mes.	Tercer trimestre 2024 Con base al análisis realizado a la información proporcionada a través del oficio No. CENACE/DEN-SEN-JUCI/045/2024 y del correo electrónico de fecha 7 de agosto de 2024, se concluye lo siguiente: Recomendación Correctiva: La Jefatura de Unidad de Contabilidad proporciono a través del oficio No. CENACE/DEN-SEN-JUCI/063/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, las Notas sobre los Estados Financieros al 30 de junio de 2024 en la cual se muestran los ingresos y egresos del MEM, así como la determinación de IVA por sus operaciones. Se proporcionó el registro del pago de IVA del MEM de los meses de abril mayo y junio de 2024 en la Contabilidad del CENACE OPD, verificando en el Estado de Situación Financiera que el saldo de IVA por cobrar o por pagar sea únicamente del CENACE OPD. Es preciso señalar que dichos registros contables fueron verificados de acuerdo a la declaración de impuestos federales presentada ante el SAT, así como de la cédula denominada "Determinación del Impuesto al Valor Agregado", de los meses de abril a junio de 2024, identificando que el IVA por pagar calculado de las operaciones del MEM coincide con lo registrado en las Notas de Memoria (Cuentas de Orden) de los Estados Financieros. Por lo anteriormente expuesto, la presente recomendación correctiva se da por solventada, toda vez que se identifica el IVA del MEM en las Notas a los Estados Financieros y el IVA por pagar del CENACE OPD en los Estados de Situación Financiera.	100%*	Recomendación Preventiva Establecer las medidas pertinentes, con el fin de no mezclar las operaciones financieras derivadas del fideicomiso por las actividades que realiza con el mercado eléctrico mayorista con las del Centro de Control de Energía como Organismo Público Descentralizado. Realizando los pagos de los impuestos en la fecha en que se hagan y que no queden reflejados como un derecho u obligación en la contabilidad del OPD. El registro del IVA del fideicomiso se deberá de llevar a cabo en cuentas de orden, tal y como se controlan los ingresos y egresos.	Tercer trimestre 2024 Mediante oficio No. CENACE/DAF-SF-JUC-105/2024, el Jefe de Unidad de Contabilidad instruyó al Jefe de Departamento de Impuestos y Activo Fijo y a la Supervisora Administrativa, para que en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo lo siguiente: • "A partir de la fecha de recepción del presente, se deberá revelar en las Notas a los Estados Financieros trimestrales y anuales el IVA originado por el Fideicomiso por las actividades que realiza con el MEM, de la misma manera en que se revelan los ingresos y egresos." • "A partir del cierre contable del mes de abril de 2024, el registro contable del Impuesto al Valor Agregado (IVA) determinado mensualmente por las operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), se deberá registrar en la Contabilidad del CENACE OPD en las operaciones contables del mes inmediato siguiente, es decir, en el mes en el que se llevará a cabo el entero del IVA al Servicio de Administración Tributaria, evitando que el impuesto del MEM se reconozca contablemente como un impuesto a cargo o a favor del OPD al cierre de cada mes." Por lo anterior, se identificó que el IVA generado por las Operaciones del MEM, fue especificado en las Notas a los Estados Financieros, así mismo, se verificaron los registros contables de IVA de abril a junio 2024, reflejando el saldo de IVA del CENACE OPD en los Estados de Situación Financiera. Por lo que la presente recomendación preventiva se da por solventada	100%*
3	2024	2023	Estados Financieros y Presupuestales 2023	3	Jefatura de Unidad de Contratos del MEM	Derivado de la revisión a las operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), se observa que los contratos celebrados entre el Centro Nacional de Control de Energía (OPD) y los Participantes del Mercado Eléctrico en sus diferentes modalidades, carecen de clausulados respecto a los cobros y pagos a través del Fondo de Capital Trabajo (Fideicomiso 10255) del Centro Nacional de Control de Energía, ya que es donde se realizan las entradas y salidas de recursos monetarios; sin embargo, hay que considerar que el Fideicomiso es una entidad que no cuenta con personalidad jurídica propia, por lo que sus actividades las deben de realizar a través del OPD. De acuerdo con las reglas de operación del Fideicomiso los recursos obtenidos se depositan directamente al Fideicomiso el cual fue constituido para el control y administración de los recursos derivados de las actividades del Mercado Eléctrico Mayorista. Por lo anterior, los contratos celebrados entre los Participantes del MEM y el OPD, deberán indicar que corresponden a las actividades del Mercado Eléctrico Mayorista y que los recursos deberán ser depositados en la (s) cuentas del Fondo de Capital Trabajo (Fideicomiso 10255); ya que en los contratos que se están celebrando con el CENACE no indican la cuenta en donde se deben de depositar los recursos cobrados.	Recomendación Correctiva Con respecto a los contratos que se encuentren vigentes, se deberán realizar convenios modificatorios indicando que corresponden a Operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista; así como a la cuenta del Fideicomiso a la cual se debe de depositar, con el fin de que sean congruentes con los cobros depositados mediante el Fideicomiso.	Tercer trimestre 2024 Análisis a la información y documentación proporcionada: a) Para la atención a la recomendación correctiva de la observación referente a que los contratos que se encuentren vigentes, se deben realizar convenios modificatorios indicando que corresponden a Operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista, se indica lo siguiente: El área auditada proporcionó Nota Informativa suscrita por la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista describiendo los tipos de participantes de mercado y señalando el origen de los contratos celebrados entre el CENACE y los citados participantes del mercado, los cuales corresponden a actividades del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad a lo dispuesto en lo siguiente: Ley de la Industria Eléctrica, en la fracción XXVIII, del artículo 3, indica que, para los efectos de esta Ley, se entiende por: ... XXVIII. Participante del Mercado: Persona que celebra el contrato respectivo con el CENACE en modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado; Ahora bien, el artículo 3 de dicha Ley, señala su fracción I, que se entenderá por: I. Bases del Mercado Eléctrico: Disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas a que se refiere esta Ley; En cumplimiento a lo citado en la Ley de la Industria Eléctrica, el 8 de septiembre de 2015, se emitió el "ACUERDO por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico.", el cual señala lo siguiente: 1.1 Naturaleza de las Bases del Mercado Eléctrico 1.1.1 Las Bases del Mercado Eléctrico son un cuerpo normativo integrado por disposiciones administrativas de carácter general	100%*	Recomendación Preventiva En lo subsecuente, los contratos que se lleguen a celebrar entre el CENACE con los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, se deberán de especificar que se hacen con el CENACE respecto a las operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista indicando la cuenta en la cual se deben de depositar los recursos.	Tercer trimestre 2024 Como quedo indicado en el oficio no. No. CENACE/DAMEM-SCOCMEM-JUCMEM/2225/2024, no se requiere realizar convenios modificatorios a los Contratos de Participante formalizados con el CENACE, ni modificar el modelo del Contrato de Participante de Mercado para especificar la cuenta a depositar respecto a las operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista, señalada como Recomendación Preventiva; ya que, en el proceso de registro de las cuentas bancarias principal y de respaldo, se informa al Participante la cuenta del Fondo de Capital Trabajo (Fideicomiso 10255) en la que deberá de realizar los depósitos corresponden a las actividades del Mercado Eléctrico Mayorista, de acuerdo con lo señalado en lo señalado en los numerales 5.1.3 del MECFP, 5.1.1 del MRAPM y la cláusula Quinta de los Contratos de Participante del Mercado. Por lo anterior, se da por solventada la recomendación preventiva.	100%*

Relación de acciones determinadas por el Auditor Externo con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Hall.	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
								<p>que contienen los principios de diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica. 1.1.2 El Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el CENACE en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, Servicios Conexos, Potencia, Derechos Financieros de Transmisión, Certificados de Energías Limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.</p> <p>1.1.3 El Mercado Eléctrico Mayorista debe registrarse por las Bases del Mercado Eléctrico y por las Disposiciones Operativas del Mercado, que en su conjunto integran las Reglas del Mercado. Además de establecer los procedimientos que permitan realizar las transacciones de compraventa antes mencionadas, las Reglas del Mercado deben establecer los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinar los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado, definir la manera en que deberán coordinarse las actividades de los Transportistas y Distribuidores para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y definir mecanismos para la solución de controversias.</p> <p>1.5.1 Las Reglas del Mercado se estructuran con la siguiente prelación jerárquica:</p> <p>(a) Bases del Mercado Eléctrico: Es el documento que contiene las disposiciones de mayor jerarquía dentro de las Reglas del Mercado. Establece los principios para el diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista a que se refiere la Ley.</p> <p>3.1.1 Con la suscripción del contrato de Participante del Mercado, los Participantes del Mercado acordarán sujetarse a las Reglas del Mercado.</p> <p>De lo anterior, se desprende de las Bases del Mercado Eléctrico, lo siguiente: El Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el CENACE en el que las personas celebran con ese organismo contratos para realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, Servicios Conexos, Potencia, etc., que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional. El Mercado Eléctrico Mayorista debe registrarse por las Bases del Mercado Eléctrico y por las Disposiciones Operativas del Mercado. Con la suscripción del contrato de Participante del Mercado, los Participantes del Mercado acordarán sujetarse a las Reglas del Mercado. En todo caso, ante la sugerencia de realizar modificaciones a los contratos celebrados con los Participantes del Mercado, la Ley de la Industria Eléctrica, refiere lo siguiente: Artículo 12.- La CRE está facultada para: XIV. Autorizar los modelos de contrato que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado, así como los modelos de convenio que se requieran entre el CENACE, los Transportistas y los Distribuidores; Artículo 108.- El CENACE está facultado para: XXIV. Someter a la autorización de la CRE los modelos de convenios y contratos que celebrará con los Transportistas, los Distribuidores y los Participantes del Mercado, entre otros. Adicionalmente, el 25 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se emiten los modelos de convenios de transportistas y distribuidores, así como los modelos de contratos de participantes del mercado eléctrico mayorista, en las modalidades de generador, suministrador, comercializador no suministrador y usuario calificado"</p>				

Relación de acciones determinadas por el Auditor Externo con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Hall.	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
								<p>Dicho acuerdo contempla los modelos de contratos a celebrar con los participantes del mercado, resaltando en la Clausula primera. Objeto del Contrato lo siguiente: "Establecer las relaciones entre el CENACE y el (Generador, Suministrador, Comercializador No Suministrador o en su caso Usuario Calificado) a fin de realizar y mantener durante la vigencia del mismo, las operaciones relacionadas con el MEM." Por lo anterior se identifica que los contratos se apegan en su forma y contenido al ACUERDO por el que se emiten los modelos de convenios de transportistas y distribuidores, así como los modelos de contratos de participantes del mercado eléctrico mayorista, en las modalidades de generador, suministrador, comercializador no suministrador y usuario calificado.</p> <p>CONCLUSIÓN. Por todo lo antes descrito, se determina que los contratos celebrados con los participantes del mercado son para el desarrollo y cumplimiento de las actividades del Mercado Eléctrico Mayorista, de acuerdo con el artículo 3, fracción XXVIII de la Ley de la Industria Eléctrica y las Bases del Mercado Eléctrico, por lo que no es necesario celebrar convenio modificatorio alguno toda vez que los contratos de acuerdo al tipo de participante del mercado se rigen de conformidad al ACUERDO por el que se emiten los modelos de convenios de transportistas y distribuidores, así como los modelos de contratos de participantes del mercado eléctrico mayorista, en las modalidades de generador, suministrador, comercializador no suministrador y usuario calificado, publicados en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en caso de querer modificarlos el CENACE tendría que someter a consideración de la Comisión Reguladora de Energía. la propuesta de modificaciones debidamente fundada y motivada.</p> <p>B) Para la atención a la recomendación de la observación respecto a que los contratos que se encuentren vigentes, se deberán realizar convenios modificatorios indicando la cuenta del Fideicomiso a la cual se debe de depositar, se explica que:El Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos (MECFP) menciona: 1.2.1 El presente Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos es el Manual de Prácticas del Mercado que tiene por objeto desarrollar los procesos de negocio involucrados en la emisión de Estados de Cuenta Diarios, facturación, pagos y cobros que realizan el CENACE y los Participantes del Mercado para el proceso de liquidación financiera de las operaciones del mercado y de los servicios fuera del mismo. Por lo que en los numerales 5.2.1 y 5.2.2. del MECFP, refiere respecto al establecimiento de cuentas bancarias lo siguiente: 5.2.1 Los procesos para que los Participantes del Mercado registren o cambien los números de sus cuentas bancarias, así como para que realicen las pruebas de transferencias de fondos correspondientes, se establecen en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado. El cambio será permanente cuando el registro o cambio de números de cuentas bancarias hayan sido validados, y que las pruebas de transferencias electrónicas de fondos se realicen de manera exitosa. 5.2.2 Si por alguna razón, el CENACE utilizara cuentas bancarias distintas para el cobro de ventas de energía eléctrica y Productos Asociados, lo comunicará con oportunidad a los Participantes del Mercado. Derivado de lo anterior, el área auditada mediante oficio No. CENACE/DAMEN-SCOCMEM-JUCMEM/2225/2024 describió el procedimiento para dar a conocer el alta de las cuentas bancarias de los participantes del mercado mismo que se encuentra normado en el Manual de Registro y Acreditación</p>				

Relación de acciones determinadas por el Auditor Externo con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Hall.	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
								<p>de Participantes del Mercado en los numerales 5.1.1, 5.2.1, 5.6.1, 5.6.2 y 5.6.4 de los cuales resaltan los siguientes:</p> <p>5.6.2 Las cuentas bancarias serán acreditadas una vez que se hayan realizado satisfactoriamente las pruebas de transferencia electrónica de fondos establecidas en el numeral 5.6.4.</p> <p>5.6.4 Prueba de transferencia electrónica de fondos</p> <p>(a) Para realizar la prueba de transferencia electrónica de fondos, el Participante del Mercado deberá haber registrado previamente las cuentas bancarias requeridas en el numeral 5.6.1 y el escritorio de atención 24/7 al que se refiere la sección 5.10.</p> <p>(b) Cuando se cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior, el CENACE programará la fecha en la que se llevarán a cabo pruebas de transferencia electrónica de fondos entre el Participante del Mercado y el CENACE.</p> <p>....</p> <p>(d) El CENACE realizará transferencias electrónicas a las cuentas del Participante del Mercado, y solicitará al Participante del Mercado que realice transferencias electrónicas al CENACE, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>(i) Se realizarán transferencias electrónicas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), por medio de los protocolos establecidos por el banco de la cuenta bancaria emisora.</p> <p>.....</p> <p>(e) Si las pruebas son satisfactorias, el CENACE notificará inmediatamente al Participante del Mercado a través del SIM que ha completado el procedimiento, mediante el menú despegable al que se refiere la disposición 5.1.2.</p> <p>(f) En caso de que las pruebas no sean satisfactorias, el CENACE notificará al Participante del Mercado el rechazo y los motivos que lo ocasionaron.</p> <p>Por lo anterior, se muestra el fundamento legal de la Prueba de transferencia electrónica de fondos en el que se dan a conocer entre las partes las cuentas bancarias del CENACE y las de los participantes del mercado con motivo de las actividades del Mercado Eléctrico Mayorista.</p> <p>Conclusión.</p> <p>Con base en lo anterior, se confirma que se cuenta con un proceso normativo para dar a conocer dicha cuenta bancaria a los participantes una vez que son aceptados a participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, y de manera complementaria los participantes del Mercado dan a conocer al CENACE sus dos cuentas bancarias (principal y de respaldo) con las cuales se realizaran los movimientos bancarios con el fideicomiso, por lo que se concluye que en el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos (MECFP) y en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado la cuenta bancaria, no estipulan que en los contratos del MEM deba mencionar la cuenta bancaria del Fideicomiso a la cual se debe depositar, por lo que se da por solventado el hallazgo.</p>				
4	2024	2023	Estados Financieros y Presupuestales 2023	4	Jefatura de Unidad de Recursos Humanos	Considerando que en la respuesta definitiva que otorgue el IMSS, a la consulta sobre los alcances del CRITERIO NÚMERO 02/2024/NV/SBC-LSS-27-V relativo a la integración al salario base de cotización de la prestación denominada Ayuda de Renta de Casa, cambie el criterio que estaba utilizando para tal fin.	Esperar la respuesta por parte del Seguro Social, y considerar lo correspondiente de las acciones a seguir ante el pronunciamiento del Instituto.	<p>Cuarto Trimestre 2024</p> <p>El área auditada no remitió a esta unidad fiscalizadora, dentro del plazo de los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de que se le notificaron los hallazgos definitivos (plazo que feneció el día 11 de diciembre de 2024), la documentación que compruebe las medidas adoptadas para la atención de las acciones promovidas, tampoco justificó o aclaró su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Por estos motivos no se solventa la presente observación correctiva.</p>	10%*	Apearse estrictamente a lo señalado en la normatividad vigente.	<p>Cuarto Trimestre 2024</p> <p>Referente a la recomendación preventiva, no se proporciona documentación o información para su atención, por lo que no se da por atendida.</p>	10%*

Relación de acciones determinadas por el Auditor Externo con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Hall.	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
								Primer trimestre 2025 Recomendaciones correctiva y preventiva: El área auditada al no remitir a esta unidad fiscalizadora, la documentación que compruebe las medidas adoptadas para la atención de las acciones promovidas dentro del plazo de los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de los hallazgos definitivos (11 de diciembre de 2024), se determinó como no solventada el hallazgo 4, por lo que se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 02/2025 mismo que se encuentra en proceso de elaboración.	40%*		Primer trimestre 2025 Recomendaciones correctiva y preventiva: El área auditada al no remitir a esta unidad fiscalizadora, la documentación que compruebe las medidas adoptadas para la atención de las acciones promovidas dentro del plazo de los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de los hallazgos definitivos (11 de diciembre de 2024), se determinó como no solventada el hallazgo 4, por lo que se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 02/2025 mismo que se encuentra en proceso de elaboración.	40%*
								Segundo trimestre 2025 Recomendaciones correctiva y preventiva: El área auditada al no remitir a esta unidad fiscalizadora, la documentación que compruebe las medidas adoptadas para la atención de las acciones promovidas, se determinó no solventar el hallazgo 4 por lo que se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 03/2025 de fecha 7 de julio de 2025, el cual fue remitido al Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número SABG/OIC-18/AI/057/2025, y recibido el 9 de julio de 2025. Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento del presente hallazgo de conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2022.	100%*		Segundo trimestre 2025 Recomendaciones correctiva y preventiva: El área auditada al no remitir a esta unidad fiscalizadora, la documentación que compruebe las medidas adoptadas para la atención de las acciones promovidas, se determinó no solventar el hallazgo 4 por lo que se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 03/2025 de fecha 7 de julio de 2025, el cual fue remitido al Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número SABG/OIC-18/AI/057/2025, y recibido el 9 de julio de 2025. Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento del presente hallazgo de conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2022.	100%*

* El OIC considera un avance total de las recomendaciones correctiva y preventivas